ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD No. 066 DE FEBRERO 14 DE 2024

El presente estudio de conveniencia y oportunidad se elabora de acuerdo con el Régimen Jurídico vigente para la Contratación Estatal, a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios sobre contratación.

El presente estudio previo se sustenta en ficha de solicitud de contratación, de la cual se extrae gran parte de los ítems acá detallados, realizada por: Gloria María Hoyos Giraldo - Profesional Especializado

Colombia compra eficiente en su manual para la elaboración de estudios previos en procesos de selección de mínima cuantía establece en su numeral 3 literal A, el contenido que debe tener los estudios previos de la modalidad de mínima cuantía de la siguiente forma:

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER EN LA CONTRATACIÓN.

El 12 de diciembre del 2023, el comité de conciliación de la entidad solicitó la contratación de un profesional en derecho especializado en temas laborales y de seguridad social que pueda emitir concepto y recomendaciones sobre la solicitud realizada por la secretaria general (abogada), frente al tema de aportes realizados por la institución a su fondo de pensión.

PETICIÓN: "Insisto en la necesidad de analizar más a fondo mi situación laboral, dar aplicación a la normatividad que más me favorezca y proceder a corregir el valor de los aportes girados a Colpensiones durante mi vida laboral en la Institución la cual asciende a más de 29 años en el mismo cargo de Secretaria General nivel Directivo de Libre Nombramiento y Remoción, tiempo en el cual recibí de manera habitual, periódica y sin interrupciones el pago total del salario y prima técnica, base total que fue tomada como salario para los descuentos de: Aportes al fondo de solidaridad; retención en la fuente y durante algunos años para aportes a Colpensiones"

ANTECEDENTES

1. El 19 de septiembre de 1994, mediante Resolución No. 223 se nombró como secretario general de institución técnica profesional a la señorita Alba Libia Marulanda Ospina.
2. El 22 de febrero del 2001, mediante Resolución No. 038 se incorporó con carácter ordinario del cargo de secretario general de institución técnica profesional a la señorita Alba Libia Marulanda Ospina. En cumplimiento del Decreto No. 258 de febrero 19 del 2001.
3. El 5 de febrero del 2004, mediante Resolución No. 010 se incorporó con carácter ordinario del cargo de secretario general de institución técnica profesional a la señorita Alba Libia Marulanda Ospina.
4. El 1 de febrero del 2008, mediante Resolución No. 010 se incorporó de carácter ordinario del cargo de secretario general de institución técnica profesional a la señorita Alba Libia Marulanda Ospina.
5. El 25 de junio del 2013, mediante Resolución No. 190 se incorporó con carácter ordinario del cargo de secretario general de institución técnica profesional a la señorita Alba Libia Marulanda Ospina.

Nota: Es importante aclarar que las reincorporaciones que se encuentran en los antecedentes fueron efecto de los diferentes procesos de reestructuración de la planta de personal, pero en ningún momento se presentó cambios en el cargo a ocupar (secretaria general), ni solución de continuidad, ni interrupción en el pago de salario básico y prima técnica, ni tampoco se hicieron procesos de liquidación.

6. El 9 de noviembre del 2022, fue radicado derecho de petición No. 2779 por parte de la funcionaria Alba Libia Marulanda Ospina, quien ostenta el cargo actualmente de secretaria general de la entidad.
7. El 23 de febrero del 2023, fue radicado oficio No. 260 reiterando respuesta del oficio radicado No. 2779.
8. El 23 de febrero del 2023, mediante oficio No. 263 el rector de la entidad remite oficio con concepto emitido por parte de la asesora jurídica externa de la entidad frente a la solicitud realizada por la señora Alba Libia Marulanda Ospina en el radicado No. 2779. En el cual se conceptúa el tema de la prima técnica y no la solicitud de fondo sobre los aportes al fondo de pensiones Colpensiones, respecto al tema de salario y derechos adquiridos.
9. El día 30 de octubre del 2023, mediante radicado No. 3057 la funcionaria Alba Libia Marulanda Ospina, *"solicita revisión de la respuesta enviada el día 23 de febrero del 2023, sobre el concepto remitido por la asesora jurídica de la entidad la abogada Katherin Johanna Morales Acosta, de conformidad con los siguientes argumentos:*

1-En el concepto emitido se desconoció algunos aspectos constitucionales, jurisprudenciales, normativos, concepto de la UGPP, situaciones internas y analogías aplicables a mi situación laboral, en especial:

-La Constitución Política de Colombia, la cual establece respecto de los vacíos de la norma y contradicciones de las mismas, se tiene prevalencia sobre las fuentes de la Constitución Política de Colombia, la cual establece en su artículo 53 lo siguiente: "Artículo 53. El Congreso

expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; (negrillas fuera de texto), primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores."

-El Código Sustantivo del Trabajo, artículo 127 establece lo siguiente: "ELEMENTOS INTEGRALES: Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas o comisiones.

-Ley 1393 de 2010, "Por la cual se definen rentas de destinación específica para salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a salud, se direccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones" (En especial los artículos 30 y 33).

-El concepto de La Unidad de Pensiones y Parafiscales mediante oficio No. 1120.12 del 11 de octubre de 2018, Radicado No. 201811209068841, asunto respuesta consulta radicado No. 201820052779452, donde después de hacer una citación sobre la noción de salario del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 6 de diciembre de 1967, dijo: "Tanto en el sector público como en el privado, debe considerarse como sueldo o salario para los efectos legales, toda retribución cuya naturaleza sea, por su habitualidad, propósito y circunstancias, la de remunerar los servicios personales del trabajador en beneficio directo y principal de éste, aunque otra sea su denominación y el pago se descomponga en diferentes partidas. El concepto de salario consagrado en la Ley 65 de 1946, artículo 2º, para la liquidación de cesantías, pero para toda clase de funcionarios, es aplicable por analogía en la liquidación y pago de toda clases de prestaciones sociales, indemnizaciones o sobre remuneraciones que se causen con relación al sueldo o salario devengado por el empleado, siempre que las asignaciones tengan como destinación la de remunerar el trabajo".

-El concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública No. 0560021 de 2021, que cita el concepto de SALARIO: Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o especie como contraprestación o retribución directa y onerosa del servicio, y que ingresen real y efectivamente a su patrimonio, es decir, no a título gratuito o por mera liberalidad del empleador, ni lo que recibe en especie no para su beneficio ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones,….

2-De conformidad con la certificación dada por el área de contabilidad de la institución de fecha junio 06 de 2023, radicado interno No. 1422 (anexo), respecto de los descuentos efectuados por concepto de mi retención en la fuente, se tuvo como concepto de salario el total pago labores mes, todos los valores que percibía como funcionario de la Institución, esto es salario Básico y la prima técnica.

3-Desde el área de Talento Humano se expide un certificado laboral, donde se informa los diferentes pagos realizados en mi historia laboral, los diferentes descuentos realizados y los diferentes aportes al pago de la seguridad social, los cuales no son coherentes durante los diferentes años de vida laboral, encontrándose que, en unos años, se tenían en cuenta unos factores salariales y en otros años ya no se tenía en cuenta los mismos factores salariales para los respectivos pagos, lo que genera incongruencia en la información reportada y suministrada. (Anexo Certificación)

4-Desde la Institución se tuvo diferencias en la aplicación del concepto de salario, para el pago de aportes a seguridad social, desconociendo que el Código Sustantivo del Trabajo, define claramente el concepto de salario.

5-Revisada mi historia laboral de aportes a COLPESIONES, se ha evidenciado una serie de inconsistencias, en los descuentos y pagos realizados por la institución, durante mis años de vinculación laboral.

6-Mis ingresos mensuales por salario a la fecha ascienden a la suma $7.265.000, si el valor de la pensión que de por sí es más baja que lo devengado mensualmente, aún más baja sería mi pensión al considerarse sólo como aporte pensional el valor del salario sin tener en cuenta la prima técnica que vengo percibiendo ininterrumpidamente por más de 29 años de servicios a la Institución, hecho que menguaría notablemente mis ingresos mensuales, mi calidad de vida y de quienes dependen de mí, así mismo se afectaría mi proyecto de vida como retirada de la institución y pensionada y todos los demás factores de éste hecho implica.

De conformidad con los argumentos presentados, insisto en la necesidad de analizar más a fondo mi situación laboral, dar aplicación a la normatividad que más me favorezca y proceder a corregir el valor de los aportes girados a Colpensiones durante mi vida laboral en la Institución la cual asciende a más de 29 años en el mismo cargo, tiempo en el cual recibí de manera habitual, periódica y sin interrupciones el pago total de salario y prima técnica."

La entidad solicita la contratación de este profesional en Derecho especializado, ya que la solicitud realizada es por parte de la secretaria general quien es la asesora jurídica de la institución, razón por la cual ella no puede generar ningún concepto al respecto.
De otro lado los miembros del comité de conciliación son en su mayoría subordinados de la Secretaria General a excepción de la Profesional Especializada con funciones de planeación quien depende directamente de rectoría y por tanto no presenta posible conflicto de intereses y de igual manera la Institución no cuenta con profesionales con este tipo de especializaciones.

Con el profesional en derecho especializado en derecho laboral y/o seguridad social con experiencia en solicitud de pensiones, lograr un concepto que pueda aclarar la entidad el caso en mención y las acciones a seguir sin vulnerar los derechos de la funcionaria quien se encuentra en prepensión y los derechos de la entidad frente a la responsabilidad de las acciones que se deban aplicar.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Prestación de servicios profesionales especializados para generar concepto jurídico en tema laboral y de seguridad social a la entidad que sea presentado ante las instancias directivas y comité de conciliación de la entidad.

Identificación en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80	11	16	00	Servicio de Personal Temporal

3. LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS. Relación de bienes y/o servicios:

No. ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1.	Entregar concepto del caso en mención con las recomendaciones para la entidad, el cual debe ser socializado ante las instancias requeridas por la entidad (1 presencial y 1 virtual). Nota 1: La Entidad suministrara la información que sea requerida para el cumplimiento del objeto del contrato Nota 2 El concepto deberá contener la normatividad jurídica aplicable, jurisprudencia, doctrina y conceptos relacionados de las entidades competentes. El análisis del riesgo jurídico de las acciones que deberá realizar la entidad. Nota: 3 Análisis amplio y detallado de antecedentes normativos frente a la solicitud de la peticionaria Nota 4: La reunión presencial se realizará en las instalaciones de la Sede Central de la Entidad Carrera 5ª N° 6-30 Pensilvania, Caldas	Documento en PDF con firma electrónica y/o física, listado de asistencia de la socialización del Concepto ante las instancias internas requeridas por la entidad.	1 entregar en un mes
2.	Entregar proyección de respuesta a la peticionaria respecto a las solicitudes realizadas a la institución del caso en mención.	Documento en PDF Y WORD, correo electrónico de respuesta	1 entregar en un mes

REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CUMPLIR EL CONTRATISTA – PERFIL (SERVICIOS).

- Profesional en derecho.
- Especialización en laboral y/o seguridad social o afines a esta área.
- Experiencia en temas laborales, seguridad social o afines a esta área mayor a 2 años (Certificados de experiencia con funciones y/o actividades) en el sector público
- Hoja de vida de la función pública de la persona natural o persona jurídica.
- Fotocopia del RUT actualizado con fecha de impresión no mayor a 60 días hábiles.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía ampliada al 150%.
- Fotocopia de la Libreta Militar (Menor de 50 Años), (Si aplica).
- Antecedentes (Procuraduría, Contraloría, Policía, Medidas Correctivas, delitos sexuales y deudores morosos (REDAM)).
- Examen de salud Ocupacional vigente no mayor a 2 años (En caso de ser seleccionado).
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de la función pública.
- Certificado de Afiliación Seguridad Social.
- Certificación Bancaria.
- Copia de diplomas de estudios.
- Tarjeta profesional vigente y certificado de antecedentes expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Certificados de experiencia con funciones y/o actividades mayores a 3 años.
- Compromiso anticorrupción.
- Certificado de inhabilidad e incompatibilidad.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. De acuerdo al Estudio de Mercado realizado por la entidad se ha estimado que el valor para el presente proceso de contratación puede ser hasta la suma de: ***CUATRO MILLONES UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ($4.001.168) M/L,*** incluidos los impuestos y descuentos de ley.

5. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido, en base a esto el plazo para la ejecución del presente contrato es de un (01) mes, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

El contratista debe desarrollar las actividades relacionadas en el presente estudio en la Sede Central de la IES CINOC, ubicada en la Carrera 5 N° 6-30 del municipio de Pensilvania Caldas.

6. El CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN: El Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas asumirá este compromiso con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la oficina de División Administrativa y Financiera.

FECHA DE EXPEDICIÓN	CDP No.	CÓDIGO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	RECURSOS	PRESUPUESTO TOTAL
19/02/2024	20240160	G2201020020209020901	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, TECNOLOGICOS Y PROFESIONALES	Recursos propios (funcionamiento)	**$ 4.001.168**

7. GARANTIAS: Amparándonos en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección que realice. Para el presente proceso NO se considera necesario la exigencia de garantías a favor de la entidad

8. FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será cancelado en un solo pago, el cual se cancelarán de conformidad con el estudio de mercado, previa certificación de cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato y previa presentación por parte

del contratista de la factura o documento equivalente el cual debe cumplir con los requisitos de ley.

El supervisor tendrá un término no mayor a 3 días hábiles para su revisión (cuando tenga hasta 5 supervisiones a cargo)

El supervisor tendrá un término no mayor a 5 días hábiles para su revisión (cuando tenga hasta 10 supervisiones a cargo)

El supervisor tendrá un término no mayor a 10 días hábiles para su revisión (cuando tenga 11 supervisiones a cargo o más)

Una vez recibida la factura o documento equivalente para el pago en el área financiera de la IES CINOC, la Institución tendrá máximo cinco (05) días hábiles para realizar el pago correspondiente.

El valor a pagar por la IES CINOC al contratista se hará a través de medios electrónicos, por lo tanto, es requisito indispensable que éste disponga de una cuenta de ahorros o corriente al momento de firmar el contrato, así mismo deberá suministrar una certificación bancaria.

Otras variables que tiene en cuenta la IES CINOC, en los procesos de selección de Mínima Cuantía no incluidos por Colombia Compra Eficiente en su manual de contratación para procesos de Mínima Cuantía:

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTRATACIÓN. El presente proceso de Modalidad de Selección de Mínima Cuantía se fundamenta jurídicamente en:

1. Constitución Política de Colombia
2. Ley 80 de 1993
3. Ley 1150 de 2007
4. Ley 1882 de 2018
5. Decreto 1082 de 2015 (Reglamenta el sistema de compras y contratación pública)
6. Plan de Desarrollo Nacional 2018 - 2022
7. Plan de Desarrollo Institucional 2020-2023
8. Ordenanza No. 884 de diciembre de 2020 de la Honorable Asamblea Departamental
9. Acuerdo No. 013 de diciembre 21 de 2020 del Consejo Directivo.
10. Plan Operativo Anual POA 2024
11. Plan anual de adquisiciones 2024
12. Manual de Contratación Institucional.

10. SUPERVISOR(A) DEL CONTRATO: Gloria María Hoyos Giraldo - Profesional Especializado

11. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contratista debe desarrollar las actividades relacionadas en el presente estudio en la Sede Central de la IES CINOC, ubicada en la Carrera 5 N° 6-30 del municipio de Pensilvania Caldas.

12. CONCORDANCIA CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) VIGENCIA 2024:

Es transversal a todas las líneas del POA

13. CONCORDANCIA CON EL PLAN DE ADQUISICIÓN: Los elementos y/o servicios a contratar se encuentran incluidos en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2024, identificado con el siguiente código UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80	11	16	00	Servicio de Personal Temporal

PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD: Se emite concepto favorable para "Prestación de servicios profesionales especializados para generar concepto jurídico en tema laboral y de seguridad social a la entidad que sea presentado en el comité de conciliación". se cuenta con disponibilidad presupuestal para esta contratación.

ORIGINAL FIRMADO
KATHERIN JOHANNA MORALES ACOSTA
Asesora Jurídica
IES CINOC

Redactó y Transcribió: Leidy Liliana Mejía García - Contratista
Revisó y Ajustó: Katherin Johanna Morales Acosta – Asesora Jurídica